

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RENTA4 GLOBAL VISTA

Renta4 Global Fiduciaria S.A., en su calidad de sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Renta4 Global Vista (en adelante el Fondo), informa a los inversionistas del Fondo, que ha modificado el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Renta4 Global Vista (en adelante el Reglamento), para tal efecto se ha publicado en la página web de la sociedad el nuevo reglamento.

El cambio en mención consiste en la incorporación de los ajustes normativos realizados con respecto de la implementación del deber de asesoría; dichos cambios fueron presentados a la Junta Directiva de la Sociedad y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A continuación, y para mayor facilidad en la comprensión de los cambios realizados al Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Renta4Global Vista (en adelante el Fondo), presentamos a doble columna la comparación de los textos que fueron objeto de modificación. Para el efecto, en la columna de la izquierda se presenta subrayado el texto del Reglamento que fue modificado y en la columna de la derecha, en negrilla, se presenta el texto que se incorporó con la modificación del reglamento.

Cordialmente

Andrés Mauricio Valbuena Gómez
Gerente Fondo de Inversión Colectiva

| ACTUAL | PROPUESTO |
|--|---|
| <p>9.1. Asesoría Especial <u>Toda actividad de distribución del Fondo deberá cumplir con las obligaciones de asesoría especial establecidas en los Artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 y del capítulo 3 del Título 4, Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las establecidas en el Capítulo V, Título VI, parte III de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.</u> <u>La Sociedad Administradora estableció una encuesta de clasificación y perfilamiento de los Inversionistas, con el fin de aplicarlo al momento de la vinculación de éstos, información solicitada que cuenta con los mínimos exigidos en el Capítulo V, Título VI, parte III de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.</u> <u>Un Asesor Profesional, debidamente certificado e inscrito, de conformidad con las normas vigentes, será el mecanismo a través del cual se le facilitará a el Inversionista el acceso oportuno y adecuado a la asesoría en las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones, sin que dicha información exonere a la Sociedad Administradora o impida que el Inversionista pueda requerir la asesoría en cualquier momento.</u></p> | <p>9.1. Deber de Asesoría. De acuerdo con la naturaleza y el riesgo de los activos en los cuales invierte el Fondo, para las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones, No se tiene la obligatoriedad de prestar el deber de asesoría al cliente inversionista, entendiéndose que el Fondo es clasificado como Simple Universal de acuerdo con el artículo 2.40.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Sin embargo, el Deber de Asesoría se debe cumplir si el cliente inversionista de manera expresa así lo solicita. La actividad de asesoría comprende la elaboración de un perfil del cliente, establecer el perfil del producto, realizar el análisis de conveniencia del producto para el Inversionista, el suministro de las recomendaciones profesionales y en general entregar toda la información necesaria para que el inversionista cuente con los elementos e instrumentos para que pueda tomar decisiones de inversión debidamente informadas. La Sociedad Administradora velará porque la asesoría brindada a los clientes sea cumplida por conducto de un funcionario comercial debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPVM. 9.1.1 Recomendación Profesional. Atentamente, La sociedad Administradora emitirá una Recomendación Profesional al cliente inversionista cuando este de manera expresa así lo requiera, o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, las recomendaciones profesionales a los clientes inversionistas, propenderán porque éstos tomen decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas con base en sus necesidades de inversión y en su perfil de riesgo determinado en la Sociedad Administradora. Dichas recomendaciones deberán incluir, una explicación previa sobre la naturaleza del Fondo, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad de este, y la forma en la que el producto se ajusta o no a perfil de riesgo del cliente inversionista. No obstante lo anterior, el cliente inversionista tiene derecho a desacatar la recomendación profesional y de instruir a R4G para que obre de manera diversa a la establecida en la Recomendación Profesional, efecto para el cual, el Partícipe, deberá de diligenciar y suscribir el formato diseñado para el efecto.</p> |